

ACUERDO DE FACULTAD N° 001

27 de marzo de 2015

“Por medio del cual se modifica el Acuerdo de Facultad N° 001 del 15 de diciembre de 2009 donde se adopta uno de los requisitos parciales para optar a título en el programa de Historia de la Facultad de Ciencias Humanas”

EL CONSEJO DE FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las que confiere en el artículo 39 literales a y b del Estatuto General de la Universidad del Atlántico y

CONSIDERANDO QUE:

- a) La Constitución Nacional considerando que en la Ley 30 de 1992 en sus Artículos 3 y 28, garantiza la Autonomía Universitaria.
- b) La Ley 30 de 1992 en el artículo 24 establece que el otorgamiento de títulos en la educación superior es de competencia exclusiva de estas instituciones y sus reglamentos en armonía con los decretos 1295 del 2010 y Ley 1740 del 2014.
- c) Mediante Acuerdo Superior 010 del 3 de agosto de 1989 en el artículo 100 se reconoce a los Consejos de Facultad como los organismos competente para reglamentar la elaboración y presentación de los trabajos de grado. Mediante el acuerdo de facultad que reglamenta el trabajo de grado acorde para los tres programas 2009 y que acorde a las necesidades
- d) El comité curricular y de autoevaluación del programa de Historia en el acta N° 009 del 29 de abril de 2014 determinó como único requisito parcial para otorgar grado el Artículo de investigación.
- e) Según Acta del Consejo de Facultad 003 del 27 de marzo de 2015.

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Establecer para el Programa de Historia como único requisito parcial para optar el título de Historiador(a) el Artículo de Investigación.

ARTÍCULO 2. Definición. Se define como Artículo de Investigación documento que presenta de modo detallado los resultados originales de una investigación en un tema histórico, el cual debe tener la calidad de publicable, su primera versión debe ser aprobado en el seminario Trabajo de grado II bajo la supervisión del docente asignado.

ARTÍCULO 3. Características. El artículo es de un autor, tendrá una extensión entre veinticinco y treinta cuartillas a doble espacio, y el mismo debe seguir las normas editoriales de la revista Historia Caribe. Una vez terminado y aprobado el ciclo curricular el estudiante tendrá un tiempo de dos (2) meses para corregirlo, introducirle reformas según los comentarios y sugerencias recibidas por pares, profesores del programa e historiadores o especialistas en disciplinas afines a la Historia.

ARTÍCULO 4. Comité de trabajo de Grado. Está conformado por el coordinador del programa de Historia, y los docentes de la asignatura Trabajo de Grado I y II. La coordinación del programa abrirá convocatoria para estudios de las propuestas de anteproyecto y asignación de tutor dos veces al año, la primera en la segunda semana del mes de marzo y otra en la primera semana del mes de septiembre.

PARAGRAFO. Para presentar solicitud ante el comité el estudiante debe aprobar la asignatura Trabajo de Grado I.

ARTICULO 5. Tutor. El comité de trabajo de grado designara un tutor quién será el encargado de orientar y asesorar al estudiante en el desarrollo de la investigación que servirá de fundamento para la elaboración del artículo.

ARTÍCULO 6. Evaluadores. El Comité de Trabajo de Grado designará dos (2) jurados uno interno y otro externo, siendo el externo de carácter opcional; quienes leerán y emitirán su concepto evaluador con el cual si es aprobatorio el estudiante recibirá su grado. Los jurados tienen un (1) mes para entregar el concepto sobre el artículo, el cual le debe llegar acompañado de un formato de evaluación. Una vez recibidos los conceptos la coordinación del programa oficiara al estudiante sobre las evaluaciones, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles para su posterior sustentación.

PARÁGRAFO. En el caso en que uno de los conceptos no sea favorable se debe remitir a otro jurado externo.

ARTÍCULO 6. Evaluación. La evaluación tendrá en cuenta los siguientes criterios: a) calidad o nivel académico del artículo, b) originalidad, c) aporte al conocimiento, d) pertinencia de la bibliografía y adecuado uso de fuentes, e) claridad de la argumentación, f) calidad de la redacción, g) importancia y pertinencia del tema.

ARTICULO 7. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas aquellas que le sean contrarias.

Dado en Barranquilla D.E.I.P. a los 27 días del mes de marzo de 2015.



FIDEL ALEJANDRO LLINAS ZURITA
Presidente